

Dip. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante Presidenta del Congreso del Estado de Guanajuato Presente.

A la Comisión de Medio Ambiente le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 89, fracción V; 115, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

# **CONSIDERACIONES**

## Del Proceso Legislativo.

En sesión del 22 de noviembre de 2018, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado turnó a la Comisión de Medio Ambiente, para su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 115, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

El 31 de enero de 2019, la Comisión de Medio Ambiente radicó la iniciativa y aprobó por unanimidad la metodología de estudio y análisis, en los términos siguientes:

- 1. Se propone un periodo de consulta de veinte días naturales a partir del siguiente al de la notificación de la solicitud de la consulta;
- 2. Se propone consultar en lo particular a:
- a) Consejo Estatal de Protección Civil;
- b) Cuarenta y seis ayuntamientos del Estado;
- c) Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial:
- d) Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;
- e) Diputadas y diputados de la LXIV legislatura, y
- f) Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo.



- 3. Se propone solicitar evaluación de impacto presupuestal a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas.
- 4. Habilitar un micrositio en la página de internet del Congreso del Estado, a efecto de que, cualquier ciudadano pueda realizar aportaciones o comentarios respecto a la iniciativa.
- 5. A partir de la conclusión del periodo de consulta, la secretaría técnica de la Comisión elaborará un documento que concentre las opiniones y comentarios vertidos; mismo que será puesto a disposición de los integrantes de la Comisión.
- 6. Revisado el documento por los integrantes de la Comisión se instalará una mesa permanente de análisis y estudio de la iniciativa, conformado la mesa las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, diputados y diputadas que deseen sumarse, representantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial y, Coordinación General Jurídica, así como con asesoras y asesores parlamentarios y la secretaría técnica de la Comisión, y
- 7. Agotada la mesa de trabajo se citará a reunión de la Comisión para la instrucción del dictamen de la iniciativa.

Al consumar el término de consulta, se recibieron observaciones de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, la Coordinación Estatal de Protección Civil y la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado de Guanajuato, así como de los ayuntamientos de Celaya, Comonfort, Doctor Mora, Romita y San José Iturbide.

Previo envío del documento comparativo de observaciones y comentarios, se celebraron tres mesas de trabajo de análisis y estudio de la iniciativa, nos reunimos el 9 de abril, el 6 y 11 de noviembre en las que participamos los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, las diputadas Emma Tovar Tapia y María de Jesús Eunices Reveles Conejo y los diputados Israel Cabrera Barrón, Juan Antonio Acosta Cano y Paulo Bañuelos Rosales; representantes de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, los licenciados José Federico Ruíz Chávez y José Manuel Bribiesca Pérez; representantes de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, la licenciada Guadalupe Loza Ramírez y el ingeniero Ignacio Emiliano Galván Corona, y representantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, las licenciadas Juana Estrada Rangel y Paola Margarita López Macías.



Asimismo, participaron en las mesas de trabajo los asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México, y Morena, Hildeberto Moreno Faba, Joel García Pérez, José Eduardo Soto Juárez, y Francisco Javier Zavala Zavala, respectivamente, así como el asesor de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, Jesús Antonio Torres Díaz y el secretario técnico, Nabor Said Centeno Díaz.

Concluido el análisis en mesas de trabajo, con fundamento en el artículo 272, fracción VIII, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se instruyó a la secretaría técnica a que elaborara el proyecto de dictamen. Finalmente, se convocó a Comisión de Medio Ambiente y se aprobó previo análisis el presente dictamen.

#### Valoración de la iniciativa

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente analizamos las siguientes consideraciones vertidas en la exposición de motivos de la iniciativa:

«La iniciativa que se presenta tiene como finalidad fortalecer tres temas específicos contenidos en la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios: fortalecimiento de aprovechamiento sustentable de energía, fortalecimiento del Fondo para el Cambio Climático, y fortalecimiento del Atlas de Riesgos Estatal, este último también incluido en la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato.

Fortalecimiento de aprovechamiento sustentable de energía

A raíz de la Reforma Energética en nuestro país y con la publicación de la Ley de Transición Energética en el año 2015, se establecieron las bases de la sustentabilidad ambiental en materia de la industria eléctrica, introduciendo una serie de criterios de sustentabilidad en la vida de las personas, así como de las empresas en general y en el desarrollo industrial del país.

Si bien es cierto, el manejo de la materia energética es una facultad del Gobierno Federal, coadyuvar con la federación no es una invasión de facultades ni del Gobierno Estatal de Guanajuato, y mucho menos de los municipios que lo integran, tal como se contempla en el tercer párrafo del artículo 71 de la Ley de la Industria Eléctrica. que a la letra puntualiza:

"La Federación, los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, de los municipios y de las delegaciones, contribuirán al desarrollo de proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, mediante procedimientos y bases de coordinación que agilicen y garanticen el otorgamiento de los permisos y autorizaciones en el ámbito de su competencia."



No obstante lo anterior, existen ordenamientos normativos que puntualizan la necesidad en la coordinación que deben tener las entidades federativas y los municipios con la federación en temas energéticos. Tal es el caso, de la Ley de Transición Energética, donde se brinda asesoría y apoyo técnico a las entidades federativas y municipios que lo soliciten para el diseño e implementación de proyectos, programas o reglamentaciones técnicas locales relacionadas con la eficiencia energética y las Energías Limpias, abarcando las siguientes acciones:

- a) Realizar diagnósticos e implementar proyectos que busquen optimizar su consumo energético;
- b) Diseñar mejoras en el transporte;
- c) Diseñar sistemas eficientes de manejo de residuos sólidos;
- d) Identificar recursos potenciales para su aprovechamiento en la generación de energía eléctrica y planear su desarrollo, e
- e) Identificar fuentes de financiamiento y colaborar en la identificación de tecnologías y costos para su desarrollo.

Por lo que se refiere a la Ley General del Cambio Climático, la federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán ejecutar acciones para la adaptación en la elaboración de las políticas, la Estrategia Nacional, el Programa Especial de Cambio Climático y la Política Nacional de Adaptación.

La presente iniciativa tiene por objeto:

- 1. Fomentar y fortalecer el aprovechamiento sustentable de la energía, así como la sustitución de energías fósiles mediante la generación de energías renovables y el uso de energías limpias.
- 2. Impulsar, en condiciones de competitividad y viabilidad económica, el incremento de la generación de energías renovables y del uso de energías limpias y la reducción del consumo de energías fósiles.
- 3. La incorporación de nuevos conceptos en la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus municipios como los son: energías limpias, energías renovables, energías fósiles y aprovechamiento sustentable de energía.
- 4. Adicionar atribuciones en la medida de sus competencias al ejecutivo del estado, a la Secretaría del Medio Ambiente y los municipios.
- 5. Fomentar que las empresas privadas y el sector público, utilicen y generen energías renovables y limpias.

Fortalecimiento del fondo para el cambio climático

El fondo para el cambio climático se constituye como un instrumento financiero, dirigido a la mitigación y adaptación del cambio climático; al financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica o para el desarrollo y tecnología de bajas emisiones en carbono.



Sin embargo, los programas, proyectos y acciones desarrollados como consecuencia del fondo para el cambio climático en los últimos años, no han permitido reducir o limitar las emisiones de gases de efecto invernadero, ni mucho menos trabajar en reducir la vulnerabilidad ante los efectos derivados del cambio climático.

Por ello, resulta de gran trascendencia realizar diversos ajustes a las atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y al fondo de cambio climático, que permitan transitar a la constitución de un verdadero instrumento financiero y esté, en condiciones de cumplir a plenitud su objetivo de creación, y las propias atribuciones de la Secretaría.

En el mes de septiembre de este año, se dio vida a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, con la finalidad de propiciar el desarrollo sustentable, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como regular las acciones tendientes a proteger el medio ambiente y la implementación de políticas públicas relativas a la ocupación y utilización del territorio.

En este sentido, se propone la adición de la fracción XXVII-A al artículo 6, con el objetivo de incluir como una atribución de la Secretaría, el formular, regular y dirigir el programa permanente de asesoría a las micro, pequeñas y medianas empresas con la finalidad de acceder a incentivos económicos orientados a la mitigación y adaptación al cambio climático.

Lo anterior, permitirá proporcionar al sector privado herramientas para constituir proyectos específicos en medidas de mitigación y adaptación del cambio climático, y no solo eso, se intentará fortalecer políticas de gobierno, encaminadas a la inclusión de los recién egresados de las distintas universidades de Guanajuato.

Las medidas de mitigación son aquellas acciones que están encaminadas a reducir y limitar las emisiones de gases de efecto invernadero, mientras que las medidas de adaptación se basan en reducir la vulnerabilidad ante los efectos derivados del cambio climático.

Ahora bien, entre las medidas de mitigación que se pueden poner en marcha para evitar el aumento de las emisiones contaminantes, se encuentran las siguientes: a) practicar la eficiencia energética; b) mayor uso de energías renovables; c) electrificación de procesos industriales; d) implementación de medio de transporte eficientes; entre otros.

Por lo que se refiere a las medidas de adaptación, encontramos las siguientes: a) construcción de instalaciones y obras de infraestructuras más seguras; b) restauración paisajística y reforestación de bosques; c) creación de un cultivo flexible y variado para estar preparados ante catástrofes naturales que amenacen las cosechas; d)



investigación y desarrollo sobre posibles catástrofes y comportamiento de la temperatura; e) planes de evaluación.

En la presente iniciativa, se propone realizar una reforma al objeto del fondo, en la artículo 78, con el propósito de establecer de manera expresa, de que todos los proyectos, programas y acciones de adaptación, mitigación, compensación y reducción de los efectos del cambio climático, van encaminadas a cumplir un objetivo: mejorar las condiciones de vida de los habitantes del estado, y no dispersar las estrategias y metas en causas que no cumplen con el objeto del fondo, ni mucho menos el destino de los recursos económicos.

En lo concerniente, al patrimonio del fondo, se propone incrementarlo, con la adición de la fracción I-A del artículo 79, para que formen parte del patrimonio del fondo, los ingresos recibidos por el Estado por el pago de los impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones.

Para el ejercicio fiscal del año 2017, los recursos asignados para el cambio climático fueron de \$4'361,173.00. Para el presente ejercicio fiscal, fue de \$3'364,989.00, más 30 millones de pesos, para calentadores solares para comunidades como medida de mitigación de gases efecto invernadero.

Sin embargo, dicho recurso económico no representa nada, ante los problemas que padecemos actualmente para mitigar el cambio climático, ni mucho menos para generar medidas de adaptación del cambio climático.

Por ello, es necesario y urgente ampliar el patrimonio del fondo, con los ingresos por el Estado por el pago de los impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones, los cuales representan para este ejercicio fiscal, la cantidad de \$85'033,573.00. Con esta cantidad, más los componentes del patrimonio del fondo se puedan proyectar y ejecutar acciones que mitiguen y adapten al cambio climático.

Por último, en este rubro se propone la adición de la fracción III-A del artículo 80, para destinar los recursos del fondo a la implementación de acciones que permitan brindar asesoría a las micro, pequeñas y medianas empresas con la finalidad de acceder a incentivos económicos orientados a la mitigación y adaptación al cambio climático; y estar en condiciones de cumplir los beneficios de apoyo al sector privado, descritos en párrafos anteriores.

Fortalecimiento del Atlas de Riesgo en materia de cambio climático

Investigadores del Centro de Ciencias de la Atmósfera de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) han elevado diversos escenarios y proyectan que la temperatura media para finales del presente siglo podría aumentar entre 1 y 4 centígrados, siendo el mayor calentamiento en el norte y noroeste de México.



A principios del año 2018 se pronosticaba que sería un año con poca agua, sin embargo, fue todo lo contrario, fue uno de los años con más lluvias, ya que no olvidemos que tan solo en este año se hubo una declaratoria de desastre natural por las lluvias intensas que se dieron lugar en los municipios de Celaya y Apaseo el Grande.

Ahora bien, es evidente que cada día la temperatura en nuestro Estado es muy variable, siendo un tema de mucha importancia ante las eventualidades a las que día con día estamos expuestos, es de urgente necesidad que las actividades de mitigación ante la vulnerabilidad a la que estamos expuestos sea atendida de forma inmediata.

El pasado 18 de septiembre, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático presento el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático, el cual, es una herramienta para la toma de decisiones e incidencia en política pública, que contribuye en la identificación de acciones de adaptación que se pueden implementar para disminuir la vulnerabilidad al cambio climático, de las cuales se desprendió que vulnerabilidades evaluadas en la primera fase de esta herramienta son: inundaciones, deslaves, enfermedades transmitidas por vector (dengue), producción ganadera por inundaciones y aridez, producción de forrajes por inundaciones y la distribución potencial de especies.

Ante esta situación la Ley Vigente de cambio climático contempla el Subsistema Estatal de Información sobre el Cambio Climático el cual tiene por objeto integrar, generar y difundir la información necesaria para la planeación, instrumentación y seguimiento de las políticas estatales en materia de cambio climático, y en ella se faculta a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial para elaborar, difundir y publicar informes sobre la adaptación al Cambio Climático, sin embargo, no se encontró al momento un informe, toda vez que en el artículo tercero transitorio se estableció un plazo de 3 meses para la instalación del consejo.

En cuanto a la materia de Protección Civil, el Grupo Parlamentario del Partido Verde siempre ha tenido dentro de su agenda de trabajo la prevención, es por ello que, ante las eventualidades que día con día se presentan en nuestro estado es necesario reforzar la cultura no solo de las Autoridades sino de todos los Guanajuatenses, en materia de Gestión Integral de Riesgos.

La Ley contempla la obligación del Estado y los Municipios de contar con un Atlas Estatal y Municipal de Riesgos, sin embargo, se considera que este documento, así como las acciones encaminadas a la toma de decisiones respecto al ordenamiento adecuado del territorio, vayan encaminadas a una adecuada gestión integral de Riesgos.

Ante esta situación se considera oportuno la modificación a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, ya que actualmente únicamente se establece en solo dos apartados lo referente a la Gestión Integral de Riesgos, sin embargo, en el capítulo III



De la Política de Protección Civil, no los contempla siendo un tema fundamental para la dirección de acciones encaminadas para la adaptación de los efectos del cambio climático.»

De las motivaciones antes trascritas, se desprende que, con las reformas a la Constitución Política Federal en materia energética y con la emisión de una de las leyes secundarias en la materia, en este caso la Ley de Transición Energética, se sentaron las bases para la implementación de la reforma energética nacional y de sustentabilidad ambiental en la generación de energía eléctrica a través de fuentes limpias como una visión de Estrategia Nacional.

### Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

A la Comisión legislativa que dictamina correspondió como parte del proceso legislativo avocarse al análisis en primer término, de la competencia del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para legislar en la materia, bajo los principios constitucionales que rigen el ámbito competencial. Por ello, atendiendo al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, de manera específica en los artículos transitorios Décimo Séptimo y Décimo Octavo de dicho Decreto, se prevé de manera expresa la competencia reservada al Congreso de la Unión para realizar las adecuaciones al marco jurídico que establece las bases con las que el Estado mexicano procurará la protección y cuidado del medio ambiente, en todos los procesos relacionados con la materia energética; así como para emitir una ley que tenga por objeto regular el reconocimiento, la exploración y la explotación de recursos geotérmicos para el aprovechamiento de la energía del subsuelo dentro de los límites del territorio nacional, con el fin de generar energía eléctrica o destinarla a usos diversos.

De esta manera, con base en los artículos transitorios de la reforma constitucional antes aludidos, se estableció la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en todo lo relativo a la energía eléctrica, eliminándose con ello la facultad residual que tenían los poderes legislativos de las entidades federativas de legislar en materia de aprovechamiento de energías renovables y limpias, dejando reservada esta competencia al Congreso de la Unión. Para tales efectos, el constituyente reformador estableció un plazo de un año para la emisión de las leyes secundarias y reglamentarias del artículo 25 constitucional.

No obstante de lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la ley fundamental que establece el marco de actuación de las autoridades y de los gobernados, a través de principios, derechos y obligaciones que rigen el resto del marco legal



nacional. Así pues, la Constitución determina la validez de las demás normas jurídicas del sistema mexicano.

En ese orden de ideas, existen varios preceptos constitucionales cuyo contenido se relaciona con la implementación de proyectos de energías renovables como lo son los artículos 1, 4, 25, 26, 27, 28, 115, 124 y el Décimo Séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía.

De los artículos señalados en el párrafo anterior, se desprende que el reconocimiento y el cumplimiento de los derechos humanos es el eje rector del actuar de todas las autoridades mexicanas en todos los órdenes de gobierno, lo cual incluye a las autoridades estatales y municipales, además de los tres poderes, a saber, el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial. Dentro de estos derechos humanos se encuentra reconocido el derecho al medio ambiente sano, mismo que puede ser promovido y respetado a través de la implementación de proyectos de energías renovables en tanto que éstas ayudan a disminuir la emisión de gases de efecto invernadero.

También, que la Federación, los estados, los municipios y los particulares pueden formar parte del proceso de suministro eléctrico, específicamente en la generación de energía eléctrica y en la comercialización de la misma, como se describe a continuación.

En diciembre de 2013, la Constitución Federal fue objeto de una reforma, la cual estableció un nuevo marco regulatorio para el sector energético, siendo el cambio más importante para efectos de este estudio, la apertura del suministro eléctrico a la participación de otros actores estatales y no estatales. Derivado de dicha reforma, se crearon varias leyes secundarias relevantes a la implementación de proyectos de energía renovables, dentro de las cuales destacan las siguientes:

La Ley de la Industria Eléctrica que es reglamentaria de los artículos 25, párrafo cuarto; 27 párrafo sexto y 28, párrafo cuarto de la Constitución Federal y tiene por objeto regular la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y las demás actividades de la industria eléctrica.

Su finalidad es promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica y garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios, así como el cumplimiento de las obligaciones de servicio público y universal, de energías limpias y de reducción de emisiones contaminantes. De acuerdo con esta ley, son energías limpias aquellas fuentes de energía y procesos de generación de electricidad cuyas emisiones o



residuos, cuando los haya, no rebasen los umbrales establecidos en las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se expidan. De forma que se debe entender que el marco legal ha reconocido la necesidad de integrar lineamientos de sustentabilidad y obligaciones de energías limpias en la provisión del suministro eléctrico. A efecto de comprender dichas obligaciones, es indispensable comprender antes qué es el suministro eléctrico y cuáles actividades forman parte del mismo, para después definir el papel que los estados y los municipios tienen en dicha cadena.

La Ley de la Industria Eléctrica define al suministro eléctrico como el conjunto de productos y servicios requeridos para satisfacer la demanda y consumo de energía eléctrica de los usuarios finales. El suministro de electricidad, siguiendo un criterio de funcionalidad, se ha dividido en varias actividades que se regulan de manera distinta. Así pues, el suministro eléctrico típicamente comprende la generación, la transmisión, la distribución y la comercialización de energía, actividades que se complementan en el caso de México, con las actividades de planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como con la operación del mercado eléctrico mayorista.

Para cada una de estas actividades, la Ley de la Industria Eléctrica establece previsiones específicas que determinan el objeto, el régimen jurídico y los sujetos que pueden participar en el suministro eléctrico. De esta forma, las entidades federativas, los municipios y los particulares pueden participar directamente en la generación y la comercialización de la energía eléctrica, cuestión que representa un área de oportunidad para fomentar los proyectos de energías renovables; mientras que pueden participar en la transmisión y la distribución a través de contratos que al efecto se celebren.

La Ley General del Cambio Climático es reglamentaria de la Constitución Federal en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico. Dentro de sus objetivos más importantes están: a) Garantizar el derecho a un medio ambiente sano. b) Establecer la concurrencia de facultades de la Federación, estados y municipios en la elaboración de políticas públicas para la adaptación y la mitigación de gases de efecto invernadero. c) Regular las emisiones de gases de efecto invernadero para lograr la estabilización de concentraciones en la atmósfera de forma que se puedan cumplir con los compromisos derivados de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. d) Regular las acciones para la mitigación y la adaptación al cambio climático. e) Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono.

La Ley General del Cambio Climático define mitigación como la aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de las fuentes, o mejorar los sumideros



de gases y compuestos de efecto invernadero. Las políticas y actividades para la mitigación de emisiones, dependiendo de las condiciones de financiamiento con las que cuenten, se implementarán en dos fases: 1. Carácter voluntario que permita el fortalecimiento de capacidades. 2. Establecimiento de metas de reducción de emisiones específicas.

Para reducir gradualmente las emisiones que provocan el cambio climático se busca establecer planes, programas, marco legal, acciones e instrumentos económicos, de política para el logro de las metas fijadas en la propia Ley.

Este ordenamiento contempla el fomento de energías renovables como medida de mitigación al cambio climático, conforme a las metas aspiraciones que la misma Ley establece: reducir al año 2020 un 30% de emisiones con respecto a la línea de base; así como un 50% de reducción de emisiones al 2050 en relación con las emitidas en el año 2000.

Por lo anterior, el Congreso del Estado de Guanajuato es competente y tiene la obligación de legislar y observar las normas internacionales en la materia de la iniciativa, así como la obligación del Estado de expedir leyes conducentes al gobierno y su administración en los temas que no estén reservados para la federación, así como el de garantizar que toda persona cuente con un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, de conformidad con los artículos 1 y 63 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, los iniciantes dieron complimiento al artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestando que la iniciativa de ser aprobada tendrá el siguiente:

Impacto Jurídico. El impacto se reflejará en su propio contenido conforme al cumplimiento de las metas y estrategias presentadas en las modificaciones que impactaran la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y, la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato;

Impacto Administrativo. En este sentido se establece que las autoridades involucradas en el ejercicio del cumplimiento de las leyes que se impactan ajustaran sus procedimientos y actividades para cumplir plenamente con las nuevas atribuciones;

Impacto Presupuestario. La presente iniciativa impactaría de forma que, el titular del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Medio Ambiente, así como los Ayuntamientos deberán prever en los ejercicios fiscales, recursos económicos destinados para proyectos y acciones encaminados al aprovechamiento sustentable de la energía y del cuidado del medio ambiente, para mitigar el cambio climático;



Impacto Social. La presente iniciativa impactará directamente en los guanajuatenses y en su calidad de vida, ya que, al fortalecer diversos rubros referentes al cambio climático mediante inversión importante y tareas enfocadas a la prevención y cuidado del medio ambiente, los guanajuatenses observarán que las políticas públicas de todos los niveles de gobierno contemplarán acciones específicas para la mitigación del cambio climático.

Impacto Ambiental. En este rubro es importante mencionar que las presentes adiciones y reformas a la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, tienen como finalidad la preservación del medio ambiente, mediante acciones puntuales y específicas que contribuyan directamente a mitigar el cambio climático.

Por otra parte, consideramos que el modelo de desarrollo contemporáneo requiere de grandes cantidades de energía para producir y sostener los bienes y servicios que propician un estado de bienestar a las personas. Por años, la obtención de energía en todo el mundo ha provenido principalmente de los combustibles de origen fósil como lo es el carbón, petróleo y gas, situación que ha dado lugar a un progresivo aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Según datos recientes del Panel Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, el consumo de combustibles de origen fósil representa la mayor parte de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero de origen antropogénico. Ello, además de ocasionar una gran dependencia hacia estas fuentes, genera importantes efectos negativos en el equilibrio ecológico, especialmente afectaciones al suelo y al aire, que a su vez, comprometen la salud de las personas.

Dicho incremento en las emisiones se debe, entre otras razones, a la demanda creciente de energía, cuestión que es lógica dado el crecimiento poblacional y la consecuente demanda de más bienes y más servicios conforme al modelo de desarrollo imperante.

En México, según datos del Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero del 2013, las actividades basadas en el consumo de combustibles fósiles generan más del 70% de las emisiones. Específicamente, la generación eléctrica representa la segunda fuente principal de gases de efecto invernadero, después del transporte, aportando el 19% de las emisiones totales de gases de efecto invernadero a nivel nacional.



Ahora bien, ante un panorama en donde el cambio climático y sus consecuencias son inminentes, surge el cuestionamiento de cómo disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero del sector energético, sin dejar por ello de cubrir la demanda de servicios derivado de éste. Las energías renovables aparecen entonces como una cartera de opciones de mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, ya que además de su gran potencial para mitigar los efectos negativos del cambio climático, pueden incluso aportar otros beneficios al desarrollo sostenible de manera directa

Por otro lado, la gran mayoría de las energías renovables, como la hidroeléctrica, eólica, geotérmica y solar fotovoltaica, son ampliamente competitivas en el mercado actual. Con los recursos disponibles, la elección de estas opciones es más racional frente al carbón y el petróleo, e incluso frente al gas natural.

Es nuestro objetivo fomentar y promover acciones que permitirán alcanzar el uso óptimo de la energía en el ámbito de nuestra competencia y de esta forma ayudar al cumplimiento de importantes compromisos de la agenda política internacional ratificada por México. Entre ellos destaca el Objetivo 7 de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, Energía Asequible y No Contaminante, el cual tiene entre sus metas, al 2030, aumentar sustancialmente el porcentaje de la energía renovable en el conjunto de fuentes de energía así como aumentar la cooperación internacional a fin de facilitar el acceso a la investigación y las tecnologías energéticas no contaminantes, incluidas las fuentes de energía renovables, la eficiencia energética y las tecnologías avanzadas y menos contaminantes de combustibles fósiles, y promover la inversión en infraestructuras energéticas y tecnologías de energía no contaminante.

Es por lo que impulsamos, en el ámbito de nuestras competencias, a que la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial realice campañas de socialización e información en materia de cambio climático y sustentabilidad energética en los sectores público y social para el uso de combustibles menos contaminantes en las fuentes fijas y móviles. Lo anterior, solo implica acciones de información únicamente.

También, promovemos que la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial formule, regule, dirija y participe, en el ámbito de su competencia, en la implementación de acciones de reducción, compensación y mitigación del cambio climático, y de instrumentos de la política ambiental en materia de energías renovables y sustentabilidad energética.

Asimismo, fomentamos las prácticas de eficiencia energética y la promoción del uso de fuentes renovables de energía; así como la transferencia de tecnología de bajas emisiones



de carbono y la instalación y operación de empresas que utilicen fuentes renovables de energía de conformidad con la Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

### Modificaciones a la iniciativa

Respecto a la adición de la fracción VI del artículo 5 propuesta por la y el iniciante, consideramos omitirla en el presente dictamen en atención a que incide en duplicidad de atribuciones en atención en lo previsto por el artículo 6 fracciones I y III Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Respecto a la facultad propuesta a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable consideramos no viable dado a que la misión de dicha Secretaría es fomentar la creación y conservación de empleos, por lo que se considera factible incentivar el sector privado no así al sector público.

Por otra parte, no se tocaron los artículos relacionados con el objeto, patrimonio y destino del Fondo para el cambio climático en atención a que se observa que redunda en duplicidad normativa, y que en materia tributaria impacta presupuestariamente en las finanzas estatal, municipales y de los contribuyentes y a falta de un estudio de impacto financiero de la propuesta no es posible precisar el monto de los recursos que se involucran derivados de los impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones, ya que solo abarcan en este momento el impuesto por servicios de hospedaje el que tiene una mecánica operativa muy clara y se encuentra etiquetado su destino al sector turístico.

Por lo anterior, reiteramos que se requiere la opinión de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración para que indique la afectación al sector turístico en el caso de destinar recursos del impuesto sobre hospedaje al Fondo para el Cambio Climático y, no obstante que la intención de la iniciativa es fortalecer las acciones de mitigación al cambio climático tanto del Ejecutivo del Estado como de los ayuntamientos, no queda claro de qué forma se obtendrán mayores recursos o de dónde se destinarán para lograrlo.

Cabe señalar que las aportaciones que realiza el Ejecutivo del Estado a este Fondo se encuentran ya contempladas en la fracción I del propio artículo 79, el cual señala: La aportación inicial que el Ejecutivo del Estado determine y los recursos anuales que, en su caso, señale la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado correspondiente. Lo anterior, atendiendo al gasto programable que implementa anualmente el Ejecutivo del Estado en



cada uno de los rubros de bienes y servicios, así como el gasto necesario para la operación de las instituciones gubernamentales. Por lo cual, en el supuesto de existir la necesidad de incrementar los recursos económicos del Fondo, el artículo 81 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, prevé que: el Fondo podrá complementar o transferir recursos, a otros fondos objetivos concurrentes.

En lo concerniente a la propuesta de que los ingresos recibidos por el Estado por el pago de los impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones se consideren patrimonio del Fondo; es de resaltarse que el artículo 1, fracción I, c), numeral 1; establece únicamente al impuesto por el servicio de hospedaje como impuesto sobre la producción, consumo y transacciones, por ello, no se estima viable esta propuesta toda vez que dicho impuesto ya está etiquetado para la promoción turística del Estado y, para hacerlo efectivo como el proponente lo plantea, en necesario adecuar otras normativas que liberen el impuesto de hospedaje y pueda aplicarse en algo diverso a su naturaleza.

Por otra parte, según los dispuesto en la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, establece que las autoridades en materia de cambio climático son: el Gobernador del Estado; la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento territorial; la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior; la Comisión Estatal del Agua en Guanajuato; el Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato; la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural; la Secretaría de Seguridad Pública; la Secretaría de Desarrollo Social y Humano; la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable; la Secretaría de Educación de Guanajuato; la Secretaría de Salud; la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial; y los ayuntamientos.

Asimismo, refiere la Ley en comento, que existen órganos auxiliares de las autoridades en materia de cambio climático, los cuales son: el Consejo Estatal; la Comisión Intersecretarial; el Consejo Estatal de Energía; y el Observatorio Ciudadano.

Aunado a lo anterior, en dicha Ley también se delimitan las acciones en materia de cambio climático, en específico para la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Coordinación Estatal de Protección Civil, las siguientes: I. Formular, regular, dirigir y participar en la instrumentación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, en materia de protección civil; y II. Elaborar, publicar y actualizar el atlas estatal de riesgos, en coordinación con los municipios, conforme a los criterios emitidos por la federación, respecto al cambio climático.

Una vez definidas las autoridades que intervienen y las atribuciones para cada una de ellas en materia de cambio climático, también es conveniente definir la materia de



Protección Civil, asimismo resaltar que las actividades que se pretenden atribuir al Consejo Estatal de Protección Civil, no se encuentran ligadas directamente a las actividades que realiza en materia de protección civil, ya que esta materia se entiende como: Protección civil: Conjunto de principios, normas, procedimientos, acciones y conductas solidarias, participativas y corresponsables que llevan a cabo coordinada y concertadamente por la sociedad y autoridades, que se efectúan para la prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción, tendientes a salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y entorno frente a la eventualidad de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

En vista que el Atlas Estatal de Riesgos, que tiene a cargo la Coordinación Estatal de Protección Civil, es un sistema integral de información geográfica actualizado que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestos la población y sus bienes, la infraestructura pública la planta productiva y el entorno; resultando de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables. Siempre apegado a la materia de Protección Civil, es decir, para salvaguardar a la población, sus bienes y entorno ante fenómenos.

Lo anterior, con la finalidad de cumplir con la Gestión Integral de Riesgos definida por la Ley como: el conjunto de acciones encaminadas en la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra al Estado y los municipios, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la relación de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estratégicas y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riegos y su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.

Por lo anterior, se deduce que la obligación que se plasma al Consejo Estatal de Protección Civil, en dicha iniciativa de reforma, no se considera viable, en vista que establece formular y ejecutar acciones par adaptación de los efectos del cambio climático, y estas son propias de la Comisión Intersecretarial tal y como lo establece el artículo 32 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, por lo que se considera que se estaría invadiendo atribuciones, aunado a que, como ya se explicó con anterioridad, la naturaleza de la materia de Protección Civil es la prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción, tendientes a salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y entorno frente a la eventualidad de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre.



Por lo expuesto y fundado con apoyo además en los artículos 89, fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

#### DECRETO

Atículo Único. Se reforman los artículos 6 fracciones XI y XVII primer párrafo y en sus inicios a) y f); 18 fracción VII; 44 fracción V; y 51 fracción I en sus incisos a) y e). Y se adicionan una fracción VIII al artículo 18, recorriendo en su orden la actual fracción VIII, para quedar como fracción IX; y un segundo párrafo al artículo 68, de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, para quedar como sigue:

«Facultades de la...

Artículo 6. Corresponde a la...

I a X. ...

XI. Realizar campañas de educación e información en materia de cambio climático y sustentabilidad energética en los sectores público y social para el uso de combustibles menos contaminantes en las fuentes fijas y móviles de jurisdicción estatal, sistemas de energía renovable y de emisiones derivadas por los patrones de producción y consumo.

XII a XVI

- **XVII.** Formular, regular, dirigir y participar, en el ámbito de su competencia, en la implementación de acciones de reducción, compensación y mitigación del cambio climático, y de instrumentos de la política ambiental, en las materias de:
  - a) Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial;
  - b) a e) ...
  - f) Energías renovables y sustentabilidad energética.

XVIII a XXIX. ...

Acciones de las...

Artículo 18. Corresponde a las...



I a VI.

VII. Elaborar, en coordinación con los ayuntamientos, un reporte sobre medidas tomadas para mejorar el ahorro y la sustentabilidad energética en sus instalaciones, así como elaborar sus metas a mediano y corto plazos;

**VIII.** Fomentar en el sector privado y social el uso óptimo de la energía con la finalidad de disminuir los impactos negativos ambientales derivados de su consumo; y

IX. Las demás que les señalen esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables:

Materias de la...

Artículo 44. El Estado y....

I a IV. ....

V. Sustentabilidad energética, industria y servicios;

VI a IX. ....

Disposiciones de mitigación

Artículo 51. Para reducir las....

I. Reducción de emisiones....

a) Fomentar prácticas de eficiencia energética y promover el uso de fuentes renovables de energía; así como la transferencia de tecnología de bajas emisiones de carbono y la instalación y operación de empresas que utilicen fuentes renovables de energía de conformidad con la Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

b) a d) ....

e) Fomentar prácticas de sustentabilidad energética, y de transferencia de tecnología bajas en emisiones de carbono.

f) ....



II a VI. ...

Informes

Artículo 68. Con base en....

La Secretaría en los informes formulará las especificaciones sobre las acciones y políticas públicas que acorto y mediano plazo deberán implementar los municipios para la adaptación ante los efectos del cambio climático en el estado.»

## Transitorio

Inicio de vigencia

**Artículo Único**. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 13 de noviembre de 2019. La Comisión de Medio Ambiente.

Dip. Israel Cabrera Barrón

Dip. Emma Vovar Tapia

Dip. Juan Antonio Acosta Cano

Dip. Paulo Bañvelos Rosales

Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo